



RESOLUCIÓN No. 0064

LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- QUE**, el segundo inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- QUE**, el art. 46 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la Provincia de Galápagos (LOREG), establece que el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), programará, autorizará, controlará y supervisará el uso turístico de las Áreas Protegidas de Galápagos, conforme a sus respectivos planes de manejo;
- QUE**, el artículo 20 de la Ley de Turismo establece que las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la LOREG y el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
- QUE**, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), establece el régimen y procedimientos aplicables a la actividad turística en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), que será regulada por el Ministerio de Turismo dentro del ámbito de su competencias y por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales; en su Capítulo VI, establece los principios, regulaciones y disposiciones aplicables a las operaciones turísticas en la Provincia de Galápagos;
- Que**, mediante Resolución No. 021-2001 se pone en vigencia el Protocolo de Campo para el establecimiento de actividades de campamentos en las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- QUE**, el Acuerdo Ministerial No. 002 del 08 enero de 2010, aprueba las nuevas Zonas de Uso Público de la Red de Sitios de Visita de Uso Público Ecoturístico;
- QUE**, el citado Acuerdo Ministerial No. 002, dispone en la reforma del Plan de Manejo que la DPNG podrá establecer mediante resolución administrativa regulaciones específicas para cada tipo de sitios de visita, conforme a los resultados del sistema de monitoreo turístico y la nueva información técnico-científica que permita mejorar el modelo de manejo turístico;
- QUE**, el precitado Acuerdo Ministerial en su numeral 21, de las normas generales de uso de la Red de Sitios de Visita de Uso Público Ecoturístico dispone que se podrá realizar campamentos únicamente en sitios definidos y con autorización expresa de la DPNG;
- QUE**, el 17 de febrero de 2011 se emite la Resolución No. 009, en la que se expiden las regulaciones para la autorización y operación de campamentos turísticos dentro de los sitios de visita del Parque Nacional Galápagos, a la misma que se hace

www.galapagospark.org



necesario establecer ajustes;

En uso de sus atribuciones establecidas en el Art. 43 numeral 3 del Reglamento General de Aplicación a la LOREG, y el Artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Parque Nacional Galápagos.

RESUELVE:

EXPEDIR LAS REGULACIONES PARA LA AUTORIZACIÓN Y OPERACIÓN DE CAMPAMENTOS TURÍSTICOS DENTRO DE LOS SITIOS DE VISITA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Art. 1.- Definición.- La actividad de campamento turístico consiste en la pernoctación temporal realizada en tiendas de campaña (carpas) por turistas extranjeros, nacionales y/o residentes de la provincia de Galápagos, durante un período no mayor a tres (3) días y dos (2) noches consecutivas, que se realiza en las áreas designadas de los sitios de visita definidos en los Art. 2 y 3 de la presente resolución.

Art. 2.- Ámbito.- Las autorizaciones de campamentos turísticos se podrán otorgar única y exclusivamente para los siguientes sitios de visita:

- El Garrapatero en la Isla Santa Cruz,
- Puerto Chino, Manglecito y Puerto Grande en la Isla San Cristóbal,
- Volcán Chico-Sector El Cura y Minas de Azufre en la Isla Isabela.

Art. 3.- El número de personas permitidas para realizar la actividad de campamento turístico al mismo momento que podrán permanecer por noche en los sitios de visita, según su área de extensión y disponibilidad de espacio son los siguientes:

Isla	Sitios	Número de Personas
Santa Cruz	El Garrapatero	16
San Cristóbal	Puerto Chino	16
	Manglecito	16
	Puerto Grande	10
Isabela	Volcán Chico (Sector El Cura)	16
	Minas de Azufre	16

Art. 4.- La DPNG en los sitios de visita autorizados para la actividad de campamento, establecerá un área específica para la ubicación de tiendas de campaña (carpas), el mismo que estará debidamente señalizado.

En el área asignada para la ubicación de las carpas no se podrá construir infraestructura permanente, a fin de no afectar el área circundante e interferir en procesos ecológicos.



Art. 5.- Del horario de instalación y desinstalación de carpas en el sitio de visita.-

Con el fin de evitar la congestión entre visitantes de la operación turística diaria y los campamentos en los sitios de visita, el Proceso de Administración Turística de la DPNG establecerá el horario de instalación y desinstalación de carpas en cada una de las áreas de los sitios autorizados para la actividad de campamento turístico por la DPNG.

Art. 6.- Del Procedimiento para la autorización.- Para obtener una autorización de campamento en los sitios de visita autorizados, los solicitantes deberán completar y entregar el formato de solicitud de campamento adjunta a la presente resolución, con no menos de dos (2) días y un máximo de quince (15) días de anterioridad al inicio del campamento. Una vez entregado el formato, la DPNG revisará la disponibilidad y emitirá inmediatamente la autorización al solicitante.

Se considerarán como grupos organizados a todo grupo de turistas nacionales y extranjeros mayor a ocho (8) personas, según se detalla en el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos y por ende deberán ir acompañados por un guía naturalista del PNG.

Previo a la autorización emitida por la DPNG se deberá cancelar los valores por concepto de derecho de autogestión correspondiente.

Art. 7.- De la vigencia de la autorización.- Las autorizaciones tendrán una vigencia máxima de dos (2) noches consecutivas, de acuerdo a lo aprobado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para realizar actividades turísticas de campamento en los sitios autorizados.

Art. 8.- De la responsabilidad de los campistas.- Durante el desarrollo del campamento turístico, los campistas estarán bajo la responsabilidad de la persona a quien se emitió la respectiva autorización y, además de las normas generales existentes para los sitios de visita, deberán cumplir y hacer cumplir las siguientes regulaciones específicas:

1. No interferir con los procesos naturales de las especies de fauna y flora presentes en el sitio de visita y áreas de campamento asignados:
 - a) Las especies de fauna no deben ser tocadas a fin de no alterar su comportamiento. Los sitios de cortejo, reproducción, anidación y crianza de especies deben ser respetados, sin interferencia alguna, permitiéndose únicamente la observación a una distancia no menor de dos (2) metros y la fotografía sin flash.
 - b) No extraer ningún elemento como rocas, arena, conchas, corales ni ninguna especie animal o vegetal, terrestre ó marino para consumo ni recuerdos. Está prohibido el ingreso de mascotas, plantas, semillas y organismos vivos no permitidos en los sitios de visita, ya que se podrían causar impactos irreversibles en la flora y la fauna endémicas y nativas.
2. Se respetará la lista de productos y alimentos permitidos y no permitidos, detallados en el Protocolo de Campo del PNG:



- a) **Alimentos y productos permitidos:** Comida enlatada y procesada, sin semillas, carnes y embutidos listos para la preparación. Frutas secas y nueces sin cáscara; vegetales secos y yogurt sin semillas. En caso de llevar productos frescos (vegetales, tubérculos, frutas, pan), se permite aquellos que no contienen semillas, estos deben estar pelados, libres de hojas y sin rastros de tierra, plagas ni enfermedades.
- b) **Alimentos y productos no permitidos:** Se restringe el consumo de huevos, arroz integral, productos con semillas comestibles como ajonjolí, girasol, lino y otras; productos frescos (vegetales, tubérculos, frutas, pan) con semillas, con rastros de tierra, con hojas y con huellas de plagas o enfermedades. Los productos procesados como mermeladas con semillas también están prohibidos. No se permite llevar cartón corrugado, cajas de empaques o cartón.

IMPORTANTE: Veinticuatro (24) horas antes de instalarse en el campamento, no ingerir maracuyá, naranjilla, uvas, sandía, mora, guayaba, tomate, pepinillo, pimienta, productos con semillas comestibles, frutas y vegetales con semillas y pulpas con semillas.

3. El consumo de alimentos permitidos se lo realizará exclusivamente en el área de campamento establecido y, en su caso, en los espacios construidos y equipados para tal fin.
4. Los desechos orgánicos y no orgánicos, producto de la actividad de campamento deberán ser colectados y retornados a los respectivos puertos o áreas pobladas de las islas y colaborar con los programas de separación y reciclaje existentes.
5. En sitios donde no existan equipamientos sanitarios, el operador turístico o responsable del grupo deberá llevar el material portátil correspondiente, llevando consigo los desechos generados.
6. Se prohíbe llevar artefactos (grabadoras, generadores, parlantes, etc.) que generen ruido perturben el estado natural del sitio.
7. No está permitido fumar y/o hacer fuego fuera de los equipamientos construidos para tal fin, ya que pueden provocar incendios.
8. Se prohíbe usar madera, debiendo usar carbón vegetal para encender el fuego de la fogata.
9. No consumir bebidas alcohólicas ó cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente.
10. Las filmaciones profesionales requieren de autorizaciones especiales de la DPNG.
11. No se permite escribir nombres ni frases sobre paredes, rocas, árboles u otros, pues deterioran el paisaje natural de los sitios de visita.

Art. 9.- Control.- La DPNG realizará controles para verificar el cumplimiento de las normas detalladas. El incumplimiento de las disposiciones emitidas en la autorización, provocará la suspensión inmediata de la actividad de campamento, y sus ocupantes deberán abandonar el sitio. Para el caso de personas jurídicas y grupos organizados, el

incumplimiento podría conducir además a la cancelación o negación de autorizaciones para futuras actividades turísticas de cualquier tipo, sin perjuicio de instaurar las acciones legales correspondientes.

Art. 10.- El formato de solicitud que se adjunta a la presente resolución será el que se aplique en todas las oficinas y dependencias de la DPNG, y que será puesto a disposición de los interesados en efectuar actividades de campamento.

Art. 11.- Derogase la Resolución Administrativa N° 0009-2011 emitida el 17 de febrero de 2011.

Art. 13.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de la ejecución encárguese al Proceso de Administración Turística y Conservación y Uso Racional de Ecosistemas Marinos de la DPNG en el ámbito de sus competencias.

Comuníquese y cúmplase.

Puerto Ayora, Santa Cruz,

16 DIC. 2011

Blgo. Edwin Iván Naula Gómez
Director
Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz,

16 DIC. 2011

Sra. Betina Vargas Inga
Responsable
Gestión Documentaria